



JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SANTA ROSA SUR

Santa Rosa Sur, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

CONSTANCIA SECRETARIAL

REF: EJECUTIVO DE SINGULAR
RAD. 13688-40-89-001-2018-00279-00
ACTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ACDO: IMER SANCHEZ BUITRAGO

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO informándole que se ingresa al despacho por solicitud de terminación del proceso elevado por la parte demandante. **PROVEA,**

RAFAEL EDUARDO TINOCO GOMEZ
Secretario

Santa Rosa Sur, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el apoderado de la parte demandante despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (es) si las hubiere. Líbrese el oficio correspondiente. **En caso de que existiere algún embargo del remanente o de los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, por Secretaría colóquese dichos bienes desembargados, a disposición del juzgado que decretó la medida;** de no existir embargo de remanente, hágase entrega de los títulos judiciales que obren a favor de este proceso a la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría, efectúese el desglose del título valor objeto de recaudo en el presente proceso, previo pago del arancel judicial, en favor de la parte demandada. Asimismo, procederá al desglose de la garantía hipotecaria en favor de la entidad demandante si hubiere lugar a ello.

CUARTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO VANEGAS CABALLERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No.010 Hoy 11 de mayo de 2022
RAFAEL EDUARDO TINOCO GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Orlando Vanegas Caballero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Rosa Del Sur - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42277c5124cd196888c910a4f313d483a51cb276fd90d4947c5259ee1296fdbc**

Documento generado en 16/05/2022 04:21:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**